

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 01658/INFOEM/IP/RR/2013

OFICIO NO. 2260D0000/ZIPPE/ 1331 /2013

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Agosto 23 de 2013

LICENCIADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (ZIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado*; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el  en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Agosto 20 de 2013. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

01658/INFOEM/IP/RR/2013, el recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

"Podrá percatarse el INFOEM que el ENTE opto por la opacidad dirigida a encubrir el sobre precio al pretender ocultar el modelo que oculta en unos documentos y en otros no pero la máxima publicidad se vio mermada con tachones específicos para encubrir no solo la corrupción en la compra de los radios de las patrullas, encubre un monopolio falso de la Empresa EADS gracias a Mordidas a los altos funcionarios de la policía del ESTADO y basta que escriban en google el nombre de Mayolo Medina Linares y Matra telecomunicaciones para que se percaten que esta empresa que realmente se llamaba MATRA cambio de nombre a EADS y siguió con la mismas prácticas corruptas y monopólicas que denuncio en su momento la SFP historia si, pero acredito que no hay nada que tachonear en los documentos que entrega y los que anexo acreditan que no hay nada que esconder." (Sic)

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

"EL infoem que tiene las facturas de las patrullas en otros recursos podrán confirmar que los radios en las facturas no están incluidos así que haber como explican el costo del equipamiento facturado por la agencia mas la factura de cada radio y eso de que un documento de EADS Casidian dirigido a gobiernos le de exclusividad y monopolio cuando hay radios protocolo europeo y norteamericano que son el TETRA EDACS y TETRA POL no son exclusivos de la Empresa EADS o Motorola y otras empresa también los venden pero el asunto fue el monopolio al mejor postor de la mordida." (Sic)

II. ANTECEDENTES

1. Julio 15 de 2013. Mediante número de Folio o Expediente 00167/SSC/IP/2013 del SAIMEX, el

solicitó lo siguiente:

"copia de todo el expediente y precio por radio, numero y modelo de las patrullas a las que se los instalaron, copia de la factura por radio e instalación CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN EADS TELECOM MÉXICO, S.A. DE C.V. AD/SSC/DGAS/ 049/2012 SSC/DGAS/CMC/ 074/2012 EQUIPO DE RADIO MÓVIL TETRAPOL 26/11/2012 \$2,480,615.92 S/N S/N 1 MEJOR PRECIO 120 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO." (Sic)

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

2. Agosto 19 de 2013. La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, notifica la respuesta al particular a través del SAIMEX.

3. Agosto 20 de 2013. El interpuso Recurso de Revisión el cual se registró a través del SAIMEX con el Folio No. 01658/INFOEM/IP/RR/2013, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número I de este escrito.

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Con el propósito de dar a conocer a esta Ponencia que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado se encuentra completa y ajustada a derecho, se analizará a detalle la Solicitud de Información en comento, a fin de comprobar que se le proporcionó al ahora recurrente la información específica a cada uno de sus cuestionamientos, además de acreditar que el acuerdo de reserva referido en la misma se encuentra estrechamente vinculado con la interrogante del particular.

En primer lugar, es menester señalar lo que el solicitante requirió de manera precisa en su solicitud inicial, a saber:

"copia de todo el expediente y precio por radio , numero y modelo de las patrullas a las que se los instalaron , copia de la factura por radio e instalación CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN EADS TELECOM MÉXICO, S.A. DE C.V. AD/SSC/DGAS/ 049/2012 SSC/DGAS/CMC/ 074/2012 EQUIPO DE RADIO MÓVIL TETRAPOL 26/11/2012 \$2,480,615.92 S/N S/N 1 MEJOR PRECIO 120 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO." (Sic)

Por lo anterior, mediante respuesta notificada al particular este Sujeto Obligado hizo entrega de lo siguiente:

- Copia simple en formato PDF, del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes y/o Servicios No. SSC/DGAS/CMC/074/2012, incluyendo su anexo, en donde se aprecian los costos unitario y total de los bienes adquiridos, en el caso que no ocupa, 97 equipos de radio móvil Tetrapol;

No obstante y con la finalidad de atender puntualmente los cuestionamientos del recurrente, esta Secretaría le refirió en la respuesta otorgada que el costo unitario de cada equipo adquirido fue de \$25,573.36, mientras el monto total ascendió a \$2'480,615.92, ambos precios con IVA.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

No se omite señalar a Usted que el costo de esta adquisición reflejado tanto en el contrato administrativo de referencia como en la factura del equipo, coinciden con el que este Sujeto Obligado publicó en su apartado de Adquisiciones en su Página de Transparencia, espacio de donde el particular obtuvo la información.

- Copia de la Factura No. 2833 emitida por EADS TELECOM MÉXICO, S.A. DE C.V., en donde se refieren el costo unitario y el monto total de esta operación;
- Asimismo, se hizo llegar copia simple en formato PDF, del Oficio Justificatorio en donde se aprecian los criterios de economía, eficiencia y eficacia, así como imparcialidad y honradez, que sustentaron la adquisición en comento.

Cabe destacar que como parte del oficio antes referido, se adjuntó copia simple de la carta de exclusividad de EADS TELECOM MÉXICO, S.A. de C.V. como única empresa exclusiva y autorizada en la República Mexicana por EADS Secure Networks, para vender, distribuir y prestar servicios a los equipos correspondientes al Sistema M9600 e interfaces basadas en la plataforma M6500, estructura sobre la cual se encuentra soportado el sistema de radiocomunicación de esta Secretaría; y

- Finalmente, se hizo entrega del Oficio de Inversión No. 203200-AGIS-FASP-0455/12, en donde se comunicó a esta Secretaría la asignación y autorización de recursos para la adquisición del equipo de radiocomunicación de referencia.

Es preciso señalar a Usted, que esta Secretaría hizo del conocimiento al particular que la adquisición en comento se realizó por Adjudicación Directa, por excepción a la licitación pública, razón por la cual no se realizaron bases, junta de aclaración, ni invitación.

Finalmente, se informó en la respuesta al recurrente que por las características propias de movilidad del equipo de radiocomunicación adquirido, éste no fue instalado de manera fija en patrulla alguna, razón por la cual no era posible proporcionar número y modelo de patrullas en las que se haya colocado este equipamiento y, consecuentemente, no se había generado costo alguno para su instalación.

En efecto, los 97 equipos de radio móvil Tetrapol adquiridos, se erigen como parte de un sistema de radiocomunicaciones digitales profesionales, con la finalidad sustantiva de brindar servicio de radiocomunicación al Cuerpo

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Preventivo de Seguridad Pública Estatal, con la particular característica de que al ser equipos móviles, con la semejanza de un teléfono celular, estos facilitan el desempeño operativo de nuestros servidores públicos, al desplazarse a todos los lugares donde se ubica nuestro personal, es decir, de ninguna manera dichos dispositivos de comunicación pueden colocarse de manera fija en inmuebles o automóviles.

Ahora bien, resulta necesario mencionar a la Ponencia bajo su digno cargo que este Sujeto Obligado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo No. SSC/COI/ORD/III/001/2012, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha 20 de junio de 2012, quien con fundamento en lo dispuesto por la Fracción III, del Artículo 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó por unanimidad de votos la clasificación reservada por nueve años de la información relativa al *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*.

Cabe señalar que la clasificación antes señalada, considera las características técnicas con las que cuentan los equipos de radiocomunicación de esta Secretaría, motivo por el cual se testaron algunos apartados de los documentos adjuntos a la respuesta proporcionada en su oportunidad al ahora recurrente.

Razón por la cual se adjunta al presente, el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información de Referencia, quien mediante al Acuerdo No. SSC/COI/EXT/IX/001/2013, de fecha 16 de agosto del presente año, confirmó la clasificación del Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ordenando la entrega en versión pública, para el caso que nos ocupa, de los documentos siguientes:

1. Anexo Uno de descripción de los bienes, del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes y/o Servicios, con número de control SSC/DGAS/CMC/074/2012, de fecha 26 de noviembre de 2012; y
2. Copia simple de la factura expedida por la empresa EADS TELECOM MÉXICO, S.A. de C.V., de fecha 22 de enero de 2013.

En este sentido y con la finalidad de privilegiar el Principio de *Máxima Publicidad*, y una vez que fueron analizados por el Comité de Información de esta Secretaría los documentos que en su oportunidad se entregaron al particular, se adjuntan al presente la totalidad de anexos correspondientes a la Solicitud de Información 00167/SSC/IP/2013, destacando el hecho de que los que se entregan en versión pública, únicamente se testa la radiofrecuencia de los equipos de comunicación adquiridos por este Sujeto Obligado.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Ahora bien, es pertinente señalar a Usted que el solicitante en el formato de Recurso de Revisión señala como Acto Impugnado la existencia de *opacidad dirigida a encubrir el sobreprecio al pretender ocultar en unos documentos y en otros no pero la máxima publicidad se vio mermada con tachones...*, lo que constituye una afirmación errónea, pues este Sujeto Obligado ofreció en tiempo y forma las razones debidamente fundadas y motivadas del por qué se le proporcionó en versión pública esta información, dada su reserva tal y como se ha expuesto en el cuerpo del presente documento.

Más aún, el particular como Razones o Motivos de la Inconformidad refiere que: *"EL infoem que tiene las facturas de las patrullas en otros recursos podrán confirmar que los radios en las facturas no están incluidos así que haber como explican el costo del equipamiento facturado por la agencia mas la factura de cada radio y eso de que un documento de EADS Casidian dirigido a gobiernos le de exclusividad y monopolio cuando hay radios protocolo europeo y norteamericano que son el TETRA EDACS y TETRA POL no son exclusivos de la Empresa EADS o Motorola y otras empresa también los venden pero el asunto fue el monopolio al mejor postor de la mordida."* (Sic). Como puede apreciarse, se observan afirmaciones de carácter subjetivo del ahora recurrente, imputando una serie de acciones que esta Secretaría desestima en su totalidad, en virtud de que la presunción de hechos probablemente constitutivos de infracciones administrativas o delitos son competencia de autoridades diversas al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y ajenas completamente a la razón de ser del proceso de acceso a la información pública. Asimismo, y como ha quedado referido en párrafos anteriores, lo equipos de radio móvil Tetrapol, no forman parte del equipamiento de ningún automóvil adquirido por esta Secretaría, dada la naturaleza de su portabilidad por nuestro personal operativo, lo cual podrá comprobarse al revisar las facturas emitidas por concepto de equipamiento de nuestras patrullas o de cualquier vehículo y camioneta que formen parte del Estado de Fuerza de esta Secretaría.

Por lo anterior, es importante señalar a la Ponencia bajo su digno cargo que el recurrente EN NINGÚN MOMENTO MUESTRA INCONFORMIDAD POR LA RESPUESTA OTORGADA, ES DECIR, NO OBJETA LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS NI SEÑALA LA FALTA DE RESPUESTA DE ALGÚN CUESTIONAMIENTO POR ÉL FORMULADO, motivo por el cual, el Recurso de Revisión en análisis no satisface los supuestos establecidos por el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra señala:

[...] Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. ...]*

Como puede apreciarse, la respuesta otorgada al ahora recurrente en ningún momento negó la información solicitada, no se entregó la información incompleta, no dejó de corresponder a la requerida, ni mucho menos fue desfavorable a la solicitud, razón por la cual este Sujeto Obligado considera improcedente el Recurso que nos ocupa, sobre todo porque el particular, como ha quedado referido en el presente documento, únicamente vierte su inconformidad por las versiones públicas de los documentos que se le entregaron, alegando *opacidad*.

Aunado a lo anterior, las fracciones XVI del Artículo 2 y II del Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

[... Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: ...]

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley. ...

Artículo 43. La solicitud por escrito deberá contener: ...

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita; ...].

De las referencias normativas antes señaladas es de destacarse el hecho de que la información generada o en poder de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, relativa con el procedimiento de adquisición que nos ocupa, fue la que se puso en conocimiento del particular, atendiendo a todos y cada uno de sus cuestionamientos y respetando de manera ineludible su derecho de acceso a la información pública.

Más aún, y con la finalidad de que el recurrente no tuviera problema alguno para la consulta de los documentos entregados, en el antepenúltimo párrafo de la respuesta otorgada por esta Secretaría, se expresó lo siguiente:

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

[... Finalmente, no omito señalar a Usted que por la naturaleza de los documentos adjuntos a la presente respuesta, algunos de ellos muestran cierta ilegibilidad, razón por la cual se ponen a su disposición para su consulta directa en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, de esta Secretaría sitas en].

Por todo lo anterior, este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada en su oportunidad al ahora recurrente y en este contexto, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo resolver a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el presente Recurso de Revisión, por considerar que las razones o motivos de inconformidad expresados por el, no se apegan a la normatividad vigente en el Estado de México, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

SEGUNDO: Se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente documento.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UIPPE Y DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN

C.c.p. Lic. Salvador J. Neme Sastré, Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, CP: 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

II de II